

**CONSEJO GENERAL**

**OFICIO NÚMERO IEIBC/CGE/2077/2018**

Mexicali, Baja California, a 17 de octubre de 2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
18 OCT 2018  
**RECIBIDO**  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
VOCAL SECRETARÍA  
HORA

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE  
P R E S E N T E.-**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
OCT 18 2018  
HORA: 1:19 p.m.  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
OFICIALIA DE PARTES  
anes

Con fundamento en los artículos 33, 34, 35, 36 fracción II, inciso a) y 47, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hago de su conocimiento que el Consejero Electoral Lic. Daniel García García, a través del oficio número CCGE/X-02/2018 me pide trasladar a esa Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la consulta formulada a través del diverso oficio CCGE/X-03/2018, mismo que se adjunta al presente.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en el artículo 37, párrafo I, incisos a) y f), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicito de su amable colaboración para que traslade a la Comisión u Órgano competente del Instituto Nacional Electoral la consulta planteada a través del oficio indicado en el párrafo anterior, advirtiendo de la necesidad que tiene este Organismos Público Local de recibir la respuesta en breve término.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA

**CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**DESPACHADO**  
17 OCT 2018

CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
MEXICALI, BAJA CFA.

c.c.p.- Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.

c.c.p.- Lic. Daniel García García, Consejero Electoral del Consejo General Electoral.

c.c.p.- Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

c.c.p.- Consecutivo.

CCRM/REG/varc\*



**Instituto Estatal Electoral  
de Baja California**

**Consejo General**

**Oficio Número: CCGE/X-02/2018**

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL**  
Presente.-

Con fundamento en el artículo 60, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 37, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicito atentamente remitir la consulta dirigida al Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral, la cual agrego al presente oficio.

Mucho agradeceré la atención que brinde a esta consulta, solicitándole que fuese a la brevedad en razón de la naturaleza del asunto en cuestión.

Con un saludo cordial me despido de usted.

*AVISO CCGE/X-03/2018*  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
1:38pm  
16 OCT 2018  
**RECIBIDO**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**ATENTAMENTE**  
**"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"**

Mexicali, B. C., a 16 de octubre de 2018.

*Daniel García García*  
**LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**DESPACHADO**  
16 OCT 2018  
CONSEJEROS ELECTORALES DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

c.c.p.- Archivo.  
DGG/mga\*





**Instituto Estatal Electoral  
de Baja California**

**Consejo General Electoral**

**Oficio Número: CCGE/X-03/2018**

**Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral.

Presente.

Con fundamento en el artículo 60, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 37, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, presento por conducto del Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la siguiente consulta:

Para su formulación explico el contexto. En fecha 11 de octubre de 2018 un grupo de ciudadanos presentaron ante el Instituto Estatal Electoral una solicitud de plebiscito estatal por conducto del representante legal designado C. Jesús Filiberto Rubio Rosas, respecto de un acto emitido por el gobierno del Estado de Baja California, a la cual adjuntaron 18,208 ciudadanos con nombre, firma y credencial de elector. Dentro de este grupo de ciudadanos participa la C. Martha Elvia García García, a quien me une el parentesco consanguíneo de hermano, cuyas funciones fueron el recolectar firmas de apoyo, acompañar al representante a entregar la solicitud de plebiscito y fungir como vocera de este grupo ante los medios de comunicación.

Esta solicitud ha generado interés en los medios de comunicación, principalmente de la localidad, por una eventual consulta sobre un tema polémico que se relaciona con el uso y aprovechamiento del agua; y adicional a ello, también se ha colocado el tema del parentesco con la activista y vocera del movimiento. Y es esta parte lo que me preocupa, porque mi actuar, como siempre lo he hecho, debe ajustarse a los principios rectores de la función pública, asumiendo la alta responsabilidad de Consejero Electoral, sin que exista un atisbo de duda que me coloque en el cuestionamiento, así como al órgano público que represento.

Por lo anterior, la consulta es la siguiente: ***¿Tiene el suscrito que excusarse de conocer y resolver sobre esta solicitud de plebiscito presentada por un grupo de ciudadanos, por motivos de mi relación filial con una de sus activistas?***

No omito señalar las disposiciones legales vigentes a nivel federal y local en la materia relativa a este tema.

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**  
**Artículo 102.**

1. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

**c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;**

d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;

**f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y**

g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

#### **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 58.** Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

## LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 388.-** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

III. No cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus labores;

IV. Aceptar empleo, cargo o comisión que resulte incompatible con su función;

V. Utilizar los recursos asignados para un fin distinto;

VI. Manifestar públicamente su inclinación o animadversión por algún partido político, coalición o sus candidatos;

VII. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto Electoral;

VIII. Dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forme parte, en un periodo de treinta días, si causa suficientemente justificada;

IX. Utilizar indebidamente para sí o por interpósita persona, la documentación e información que por razón de su función, conozca o conserve bajo sus cuidados o a la cual tenga acceso, así como sustraer, destruir, ocultar o inutilizar la misma;

**X. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;**

XI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

XII. No poner en conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;

XIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

**XIV. Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;**

XV. Las previstas, en lo conducente, en los artículos 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y (Esta Ley fue abrogada al entrar en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California)



Las demás que determine la presente Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

## LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**VI. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**Artículo 58.** Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

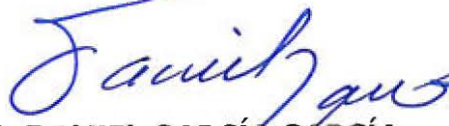
Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Mucho agradeceré su amable respuesta a esta consulta. Con un saludo cordial me despido de usted.

### ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”**

Mexicali, B. C., a 16 de octubre de 2018.



**LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

16 OCT 2018

ESPACHADO  
CONSEJEROS ELECTORALES DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

c.c.p. - Archivo.  
DGG/mgs\*



DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/ 21490/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018.

**Asunto:** Respuesta relacionada con la participación de Consejero Electoral en proceso de plebiscito

**MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
ARROYO, SECRETARIO TÉCNICO DE  
LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON  
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES,  
P R E S E N T E.**



Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Instituto), que dota de facultades consultivas a esta Dirección, me refiero a su oficio INE/STCVOP/704/2018, por el que hace de mi conocimiento el similar IEEB/CGE/2077/2018, a través del cual el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, envía la consulta realizada por el Lic. Daniel García García, Consejero Electoral en ese Instituto, que en lo conducente refiere:

...En fecha 11 de octubre de 2018 un grupo de ciudadanos presentaron ante el Instituto Estatal Electoral una solicitud de plebiscito estatal por conducto del representante legal designado C. Jesús Filiberto Rubio Rosas, respecto de un acto emitido por el gobierno del Estado de Baja California, a la cual adjuntaron 18,208 ciudadanos con nombre, firma y credencial de elector. Dentro de este grupo de ciudadanos participa la C. Martha Elvia García García, a quien me une el parentesco consanguíneo de hermano, cuyas funciones fueron recolectar firmas de apoyo, acompañar al representante a entregar la solicitud de plebiscito y fungir como vocera de este grupo ante los medios de comunicación.

Esta solicitud ha generado interés en los medios de comunicación, principalmente de la localidad, por una eventual consulta sobre un tema polémico que se relaciona con el uso y aprovechamiento del agua, y adicional a ello, también se ha colocado el tema de parentesco con la activista y vocera del movimiento. Y es esta parte lo que me preocupa, porque mi actuar, como siempre lo he hecho, debe ajustarse a los principios rectores de la función pública, asumiendo la alta responsabilidad de Consejero Electoral, sin que exista un atisbo de duda que me coloque en el cuestionamiento, así como al órgano público que represento.

Por lo anterior, la consulta es la siguiente: ¿Tiene el suscrito que excusarse de conocer y resolver sobre esta solicitud de plebiscito presentada por un grupo de ciudadanos, por motivos de mi relación filial con una de sus activistas?

...

Previo, a emitir pronunciamiento, se establece la:

## I. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

En términos de los artículos 102, párrafo 2, incisos c), e) y f) de la LGIPE; así como 34, párrafo 2, incisos c), e) y f), del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los



Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

- ...
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- ...
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y
- ...

#### - Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>

El artículo 3, párrafo 1, fracción VI, establece que, por conflicto de interés, se entiende, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de **intereses personales, familiares o de negocios**.

El artículo 58, del mismo ordenamiento, señala que incurre en actuación bajo conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

**Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.**

#### - Ley Electoral del Estado de Baja California

El artículo 33, párrafo segundo señala que el Instituto Estatal Electoral, es depositario de la autoridad electoral y **responsable** del ejercicio de la función pública de **organizar** las elecciones, así como **los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular**, en los términos de la Ley de la materia.

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



En términos del artículo 35, fracción V, el Instituto Estatal, entre otros, tiene como fin realizar los procesos de consulta popular, **plebiscito** y referéndum en los términos de la ley de la materia.

– **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California<sup>2</sup>**

De conformidad con el artículo 15, el Instituto a través del Consejo General, es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito.

Asimismo, es la autoridad competente para efectuar la calificación de procedencia, el cómputo de los resultados, los efectos del plebiscito y ordenar, en su caso, los actos que sean necesarios de acuerdo a la Ley.

En términos del artículo 16, la solicitud de plebiscito se presentará ante el Consejo General y deberá contener por lo menos: I.- El acto que se pretende someter a plebiscito; II.- La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado; los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito y la propuesta de pregunta a consultar; III.- Determinación de la circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el plebiscito, y IV.- **Cuando sea presentada por ciudadanos, deberá contener los datos de cada solicitante como son: nombre completo**, número de registro de elector, clave de la credencial para votar, firma de cada uno de los solicitantes y la designación de un representante común, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. En este caso el Instituto a través de su órgano directivo correspondiente verificará los datos aportados.

– **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>3</sup>**

De conformidad con el artículo 21:

- **El Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.**

<sup>2</sup> [http://transparenciaieebc.mx/files/81i/leyes/Leyparticipa\\_21SEP2012.pdf](http://transparenciaieebc.mx/files/81i/leyes/Leyparticipa_21SEP2012.pdf)

<sup>3</sup> <http://transparenciaieebc.mx/files/81i/reglamentos/REGLAMENTO-INTERIOR-IEEBC-03-09-2018.pdf>

- **Cuando el Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.**
- Para el conocimiento y la calificación del impedimento se observarán las reglas particulares siguientes:
  - a) **El Consejero Electoral que se considere impedido deberá presentar al Consejero Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y**
  - b) En caso de tratarse del Consejero Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
- **En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Consejero Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.**

Se entenderá por recusación el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

**La solicitud de recusación procederá a petición de parte** y la podrán formular los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

**El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer**, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

## **II. OPINIÓN**

En términos de las atribuciones, respectivamente conferidas en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y demás relativos de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral, no se encuentra en posibilidad de emitir pronunciamiento respecto a si el Consejero Electoral de referencia, tiene que excusarse de conocer y resolver sobre la solicitud de plebiscito presentada por un grupo de ciudadanos, por motivos de su relación filial con una de sus activistas.



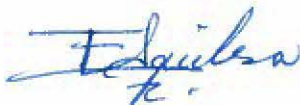
Lo anterior es así, pues solo podría conocer ante una queja o denuncia de responsabilidad en contra de un Consejero Electoral de un Organismo Público de la que se desprendan conductas que actualicen alguna de las causas a que hace referencia el artículo 102 de la LGIPE.

No obstante, del análisis integral a la normativa que ha quedado detallada, se advierte que el artículo 21 del Reglamento Interior de ese Instituto Estatal, dispone que, cualquier Consejero estará impedido para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

Por lo que, cuando cualquiera de los Consejeros se encuentre en alguno de los supuestos señalados, deberá excusarse, para ello, el Consejero Electoral que se considere impedido deberá presentar al Consejero Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y el Consejo General deberá resolver de inmediato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**



**MTRA. ERIKA AGUILERA RAMÍREZ,  
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, párrafo 1, inciso s), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con el oficio INE/DJ/20981/2018 suscrito por el Lic. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico, quien realiza la designación para la atención de asuntos que requieran urgente atención o desahogo.

C.c.p. Integrantes del Consejo General. - Para su conocimiento.

Folio: 25172

Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez.